

AUTO SUSTANCIACIÓN

Radicado No. 73001312100120190013600

Florencia, Caquetá, cinco (05) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Tipo de proceso: Solicitud de Restitución de Tierras

Solicitantes: LUZ STELLA ALVAREZ AVILA.

Opositor: No reconocido.

Predio: “K 2 2 -09”, identificado con cédula catastral No. 188600300000000120010000000000 y folio de matrícula inmobiliaria No. 420-120355, en el centro poblado de la inspección de PLAYA RICA del municipio de Valparaíso, departamento del Caquetá, con un área georreferenciada de 0 Ha + 0145 M2.

Visto el informe secretarial que antecede, revisado el expediente y efectuado el estudio pertinente del caso sub examine, encontramos que mediante auto del **17 de junio de 2022¹**, este despacho resolvió **1)** avocar conocimiento, **2)** vincular a la empresa FRONTERA ENERGY COLOMBIA CORP, **3)** requerir a la ALCALDÍA MUNICIPAL DE VALPARAISO - CAQUETÁ, SECRETARÍA DE HACIENDA y PLANEACIÓN DE LA MISMA MUNICIPALIDAD; DATACRÉDITO EXPERIAN y a la POLICIA NACIONAL para que dieran cumplimiento a las ordenes emitidas en los ordinales 7 y 8 del auto admisorio de la solicitud de restitución de Tierras y ordinal 9 auto No. 0363 del 11 de octubre de 2019 y **4)** compulsar copias a la PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN y FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, de la continua y sistemática omisión por parte de la ALCALDÍA MUNICIPAL, SECRETARÍA DE HACIENDA y PLANEACIÓN del Municipio de Valparaíso (Caquetá), en el cumplimiento de las ordenes emitidas por este despacho.

A través de memoriales del 8 de julio² y 3 de agosto de 2022³ el **Departamento de Policía Caquetá**, da respuesta al requerimiento elevado, allegando informe de seguridad sobre el eventual riesgo que supone la restitución del bien inmueble ubicado en la Inspección de Playa Rica, ubicada en el Municipio de Valparaíso.

En este mismo sentido, obra memorial 29 de junio de 2022⁴, a través del cual la empresa **FRONTERA ENERGY COLOMBIA CORP**, da respuesta a su vinculación, concluyendo lo siguiente:

(...)

Con fundamento en la legislación colombiana y con apoyo en los hechos precedentes, manifiesto al Despacho lo siguiente:

*A) Que la empresa que represento **NO SE OPONE** a las pretensiones de la Demanda, como tampoco se opone a los medios exceptivos que formulen o puedan formular personas que integran o puedan integrar la parte Demandada.*

B) Que, si la compañía que represento requiere hacer algún tipo de intervención dentro del área aquí requerida, desde ya manifiesto que previo a hacerlo solicitaremos al Despacho de conocimiento su autorización, tal y como lo establece el parágrafo del artículo 95 de la Ley 1448 de 2011.

C) Que de conformidad con el actuar legal y el principio de la buena fe exenta de culpa la empresa META PETROLEUM COLOMBIA CORP SUCURSAL COLOMBIA hoy FRONTERA ENERGY COLOMBIA CORP SUCURSAL COLOMBIA, si bien no se opone al esclarecimiento de la verdad y la concreción de la justicia, sí solicita al Despacho tener en cuenta el Contrato de Exploración

¹ Consecutivo 58 del Portal de Tierras

² Consecutivo 67 del Portal de Tierras

³ Consecutivo 70 del Portal de Tierras

⁴ Consecutivo 65 del Portal de Tierras

de Hidrocarburos No. 27 de 2011 Bloque CAG-6, por si llegare a requerirse hacer uso del área objeto de restitución, de conformidad con los parámetros legales y constitucionales estatuidos en nuestro ordenamiento jurídico. Asimismo, es importante que no se desconozca que la actividad que allí ejercemos es en representación del Estado Colombiano y que esa actividad ha sido catalogada tanto por el art. 4º del Código de Petróleos (Decreto 1056 de 1953) como por el art. 1º de la Ley 1274 de 2009 de utilidad pública.

(...)"

Por su parte, **DATA CREDITO EXPERIAN** en oficio del 7 de julio de 2022⁵, da respuesta al requerimiento efectuado en auto admisorio, remitiendo historia crediticia de los solicitantes.

Así las cosas, no se observa respuesta de la **Alcaldía Municipal de Valparaíso - Caquetá, Secretaría de Hacienda y Planeación de la misma municipalidad**, por lo que, se les requerirá para que de manera inmediata den cumplimiento a las órdenes emitidas en los ordinales 7 y 8 del auto admisorio de la solicitud de restitución de Tierras. Indicándoles que, de seguir omitiendo el cumplimiento de las diferentes órdenes dadas por el despacho, se dará apertura de incidente de desacato de conformidad con el artículo 129 de la ley 1564 de 2012, con la correspondiente compulsa de copias a los organismos disciplinarios pertinentes.

Finalmente, se oficiará a la **Procuraduría General de la Nación y Fiscalía General de la Nación** para que, en el término de 5 días siguientes a la notificación de esta providencia, n informe del estado actual junto con la relación de actuaciones que se han desplegado en el marco de la compulsa de copias efectuadas por este despacho.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Florencia, Caquetá,

I. RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR NUEVAMENTE a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE VALPARAISO - CAQUETÁ, SECRETARÍA DE HACIENDA y PLANEACIÓN DE LA MISMA MUNICIPALIDAD**, para que, de manera inmediata den cumplimiento a las ordenes emitidas en los ordinales ordinales 7º y 8 del auto admisorio de la solicitud de restitución de Tierras.

Se les indica que, de seguir omitiendo el cumplimiento de las diferentes órdenes dada por el despacho, se dará apertura de incidente de desacato de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1448 de 2011 y 129 de la ley 1564 de 2012, con la correspondiente compulsa de copias a los organismos disciplinarios pertinentes.

SEGUNDO: OFICIAR a la **PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN y FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**, para que, en el término de 5 días siguientes a la notificación de esta providencia, alleguen informe del estado actual junto con la relación de actuaciones que se han desplegado en el marco de la compulsa de copias efectuadas por este despacho.

TERCERO: ORDENAR la expedición por secretaría de las comunicaciones pertinentes, dando cumplimiento a lo resuelto en esta providencia.

CUARTO: ADVERTIR de las sanciones disciplinarias y penales que acarrea el incumplimiento de lo ordenado por este juzgado, así como la obstrucción al acceso a la información que se solicita. Lo anterior de conformidad con el inciso final del artículo 76 de la Ley 1448 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Electrónicamente

SUSANA GONZÁLEZ ARROYO

JUEZ

⁵ Consecutivo 66 del Portal de Tierras